

CONVENIO 2006 - 2010

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 01. Objeto Convenio.

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio de Empresa de la Sociedad Pública de Servicios “Orquesta de Euskadi, S.A.” tienen como objeto regular las relaciones entre personal y Empresa y obligan por tanto a todo el personal a su servicio y a la Empresa.

Artículo 02. Duración convenio.

El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 2006 y tendrá una duración de cinco años, entendiéndose denunciado al finalizar este período y, en consecuencia, las partes se comprometen, desde ahora, a negociar un nuevo Convenio con efectos a partir del 1.º de enero de 2011.

Artículo 03. Carácter.

Las condiciones pactadas en este acuerdo serán consideradas global y conjuntamente vinculadas a la totalidad, por lo que no podrán ser renegociadas separadamente de su contexto, ni aplicarse parte de su articulado, debiendo ser aplicado y observado en su integridad.

Artículo 04. Aplicación.

1. Las normas de este Convenio se aplicarán con carácter prioritario respecto a cualquier otra disposición o norma. En lo no previsto será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y en su defecto, las restantes disposiciones legales de carácter general que regulan las relaciones de trabajo.

2. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global o individualmente consideradas, excedan de lo pactado manteniéndose estrictamente “ad personam”.

Artículo 05. Exclusiones.

Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación del presente Convenio:

- a) El personal Directivo de libre designación.
- b) Los colaboradores y asesores contratados por la Empresa para sus programas, series o servicios contratados.
- c) Los Artistas en general cuyos servicios sean contratados para actuaciones concretas.

Artículo 06. Conflictividad.

Las partes firmantes del acuerdo se comprometen a agotar las vías de diálogo antes de adoptar medidas o actitudes conflictivas.

Artículo 07. Derogación.

El presente convenio sustituye y anula los Pactos y Convenios acordados y firmados hasta esta fecha.

TITULO I

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 08. Facultad empresa.

La organización del trabajo de la Empresa es facultad de la Dirección de la misma y se atenderá al Estatuto de los Trabajadores y a los Convenios o Pactos acordados y en vigor en la Empresa.

Artículo 09. Plan actividades - información.

El Plan General de conciertos, actuaciones y actividades de la Orquesta se darán a conocer con carácter de avance informativo con una antelación de dos meses.

Artículo 10. Horarios servicios.

1. Los horarios de servicios, ensayos, conciertos y grabaciones se darán a conocer, juntamente con la formación instrumental de la Orquesta, con una antelación de tres semanas.
2. Estos horarios serán modificados a juicio de la Dirección de la Empresa por circunstancias excepcionales.
3. Tendrán la consideración de modificaciones compensables:
 - 3.1. Modificación de horarios que supongan un incremento de horas a trabajar.
 - 3.2. El traslado de servicios de mañana a tarde y viceversa, cuando no medie un preaviso de setenta y dos horas (se exceptúan las modificaciones causadas por necesidades de los coros).
 - 3.3. La realización de servicios no programados.
4. El tiempo a compensar será el siguiente:
 - para el apartado 3.1. las horas incrementadas.
 - para los apartados 3.2. y 3.3. las horas de servicio realizadas.
5. El tiempo modificado será compensado:
 - Para los apartados 3.1 y 3.2, bien con el pago del 25% de recargo sobre el precio hora base, bien, destinándolo a la bolsa de horas que se regula en el art. 59 bis aplicando un coeficiente del 1,75.
 - Para el apartado 3.3, tendrán la consideración de horas extraordinarias abonándose o compensándose como tales y, por tanto, no entrarán en el cómputo horario.
6. Los servicios con sus horarios y las formaciones instrumentales de la Orquesta, señalados en el presente artículo, serán anunciados mediante su colocación en el tablón de anuncios, estando obligado todo el personal a su conocimiento.

7.El personal está obligado a comunicar, por escrito al Regidor, dentro de los ocho días posteriores a la publicación del plan de trabajo, las necesidades de ayudas, materiales e instrumentos, así como las libranzas, todo ello en su caso.

8. La comunicación de estas necesidades posterior a los ocho días señalados en el párrafo anterior no obligará a la Dirección a su consideración.

9. A título informativo, la empresa dará a conocer los horarios de servicios, ensayos, conciertos y grabaciones en dos bloques semestrales: El 30 de noviembre se publicará el periodo enero-junio y el 31 de mayo el periodo julio-diciembre.

Artículo 11. Cancelación servicios - información.

La cancelación de servicios deberá ser comunicada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a su celebración. En otro caso, los servicios se considerarán como realizados a efectos de su cómputo.

Artículo 12. Jornada de trabajo.

1. La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

2. De estas 40 horas, el Personal Artístico destinará veinticinco horas a trabajo de conjunto y quince horas a trabajo individual.

El cómputo de las veinticinco horas semanales de trabajo de conjunto se realizará mensualmente.

3. Las cuarenta horas semanales para el Personal Técnico y Administrativo se corresponden, en cómputo anual, con 1.668 horas para el año 2006 y 1.694 horas para el año 2007. Para el resto de años de vigencia del Convenio serán los que resulten de aplicar los mismos criterios que en el 2006 y 2007.

Oídas las propuestas del personal afectado a través del Comité de Empresa, la Dirección fijará anualmente el calendario laboral.

Se concede a este personal un margen de flexibilidad de una hora, tanto a la entrada como a la salida.

Artículo 13. Cómputo horario.

1. A efectos de cómputo horario se considerarán horas de conjunto las efectuadas en ensayos, pruebas acústicas y conciertos, y grabaciones.

2. Se considerarán así mismo como horas de conjunto el total de las horas invertidas en los desplazamientos y descansos cuando la Orquesta actúa fuera de la ciudad Sede sin que se requiera pernocta.

3. En los desplazamientos que a juicio de la Dirección de la Empresa requieran una pernocta, el cómputo se realizará de la siguiente forma:

3.1. Primer día: Se computarán las horas desde la salida de la ciudad de San Sebastián hasta la llegada al alojamiento donde se realice la pernocta y desde la hora de citación

para la prueba acústica o servicio hasta la terminación de éste. Si tanto a la iniciación del servicio como a su terminación fuera necesario el uso del transporte, se computará además, el tiempo desde la salida del alojamiento hasta el lugar de prestación del correspondiente servicio, así como desde la terminación del concierto hasta la llegada al alojamiento en el mismo transporte colectivo.

3.2. Segundo día: Se computarán las horas de viaje, incluyendo en su caso las horas destinadas al concierto y a la prueba acústica, si ésta fuera necesaria.

Artículo 14. Jornada máxima personal artístico.

La jornada diaria de trabajo en conjunto del Personal Artístico será como máximo de siete horas.

Artículo 15. Jornada máxima. Personal técnico-administrativo.

La jornada diaria del Personal Técnico y Administrativo no podrá exceder de nueve horas.

Artículo 16. Límites horario de servicios.

1. El trabajo se efectuará a razón de uno o dos servicios por día, pudiendo tener lugar entre las 9.00 horas y la 01:15 horas del día siguiente. Estos servicios podrán tener una duración desde dos a cuatro e incluso cinco horas en caso de ensayos generales, pregenerales o espectáculos líricos. Los ensayos generales que no tengan prefijada la hora de finalización se considerarán finalizados en el momento de terminar la representación.

2. Los servicios de ensayos de mañana no podrán terminar más tarde de las 14 horas 30 minutos y los de la tarde iniciarse antes de las 15 horas.

3. A efectos del cómputo de horas de conjunto trabajadas, a las horas o fracciones posteriores a las veinticuatro horas se les aplicará el coeficiente de 1,5. Las fracciones serán consideradas por bloques de cuarto de hora.

Artículo 17. Servicios: Interrupción y descansos.

1. Entre dos servicios debe haber una interrupción de dos horas como mínimo.

2. Los servicios de dos horas comprenden un descanso de quince minutos, los de tres horas un descanso de veinte minutos, los de tres horas y media un descanso de veinticinco minutos, o bien uno de quince y otro de diez, los de cuatro horas dos pausas de quince minutos o una de treinta minutos y los de cinco horas dos de veinte minutos o una de cuarenta minutos; en servicios de distinta duración a la especificada se efectuarán los descansos de forma proporcional a las descritas anteriormente. Los descansos serán fijados por el Director o Asesor Musical.

Artículo 18. Prolongación servicios. Personal artístico.

El Director Musical puede eventualmente prolongar los servicios de ensayo en uno o dos

cuartos de hora suplementarios, previo acuerdo con la Dirección de la Empresa. Cada cuarto de hora o fracción será retribuido con la aplicación correspondiente del precio hora/base, o bien se incluirá el tiempo suplementario en la bolsa de horas, tras aplicar el coeficiente 1,75.

Artículo 19. Organización servicios. Personal artístico.

La Dirección de la Empresa organizará los servicios de tal forma que los ensayos se realicen preferentemente de mañana. Cuando los ensayos deban realizarse por la tarde y si, además, esta circunstancia es motivada por la participación de coros en los ensayos, la jornada de trabajo se realizará en un solo servicio de tarde.

Cuando en un mismo día se realicen dos servicios, el personal artístico afectado percibirá a partir de la firma del presente Convenio, el importe fijado en el Anexo II.

Artículo 20. Desplazamientos.

1. Si el tiempo de un desplazamiento de ida excede de tres horas, deberá mediar un descanso de una hora entre la llegada al lugar de la actuación y el inicio de la prueba acústica o del servicio.

2. No se efectuarán en una semana más de tres viajes que superen los 70 kms. ida y vuelta por viaje. Quedan exceptuadas las semanas en que se acuda a actividades de la A.B.A.O., en las que el número de viajes no podrá exceder de cinco.

Artículo 21. Giras y salidas.

1. Tendrán carácter de giras y salidas aquellas actividades que se efectúen fuera de la Comunidad Autónoma, cuando sea necesaria más de una pernocta.

2. Los desplazamientos se realizarán siempre en transporte colectivo, si bien las situaciones personales serán consideradas. A tal fin, la Empresa dispondrá los medios de locomoción apropiados o facilitará los billetes o pasajes correspondientes. Cuando se utilice el ferrocarril, se viajará en primera clase y en los casos de viajes nocturnos, en coche-cama.

3. Durante las giras y salidas, las 40 horas semanales serán de conjunto, siendo 8 horas el máximo diario. A efectos del cómputo, se considerará la semana de 7 días, contados a partir del día de salida.

4. Cuando la Orquesta realice desplazamientos de hasta 5 horas, contadas desde el momento de la citación hasta la llegada, la jornada de trabajo se reducirá a una sola sesión, sea ensayo o concierto. No se programará ningún servicio cuando el tiempo previsto de duración de un desplazamiento sea superior a cinco horas. Si por causas ajenas a la Dirección de la Orquesta el tiempo de desplazamiento real superase las cinco horas, el servicio se realizará y el exceso de horas será computado en la bolsa de horas con un coeficiente del 1,75.

5. Cuando la gira o salida sea de duración superior a 6 días, se observará rigurosamente un día de descanso, que no tendrá consideración de descanso semanal, por cada seis días trabajados. Durante este día no se realizarán desplazamientos o actuaciones de cualquier índole.

6. Los descansos semanales legales se disfrutarán a la vuelta de la gira o salida.

7. Al regreso de cada gira o salida, se disfrutará de medio día de descanso por cada semana o fracción de semana de gira, el cual se unirá a los descansos semanales del párrafo anterior.

Artículo 22. Prueba acústica.

La prueba acústica tendrá una duración de treinta minutos y se suprimirá en los casos siguientes:

- Cuando el concierto se celebre en el mismo lugar que el ensayo general.
- Cuando se trate de segundos y ulteriores conciertos del mismo programa en el mismo local.
- Cuando el Director o Asesor Musical lo estime conveniente.

Entre la terminación de la prueba acústica y el comienzo del concierto habrá una pausa de cuarenta y cinco minutos.

La prueba acústica no tiene consideración de servicio, por lo que en un mismo día pueden realizarse dos servicios más una prueba acústica.

Artículo 23. Descanso semanal.

Se fija con carácter general un descanso semanal de día y medio, que comprende la tarde de sábado y el domingo completo.

Artículo 24. Modificación descanso semanal.

La Dirección de la Empresa podrá cambiar las fechas de descanso semanal establecidas con carácter general organizando servicios en sábado y/o en domingo, como máximo diez veces a lo largo del año.

En estos casos el descanso semanal se disfrutará de la siguiente forma:

1. Si se celebra un servicio en sábado a la tarde el descanso abarcará el domingo entero y el lunes por la mañana. El servicio del lunes por la tarde no durará más de tres horas.
2. Si se trabaja en domingo por la mañana el descanso abarcará la tarde del domingo y el lunes entero.
3. Si se trabaja en domingo por la tarde, el descanso abarcará el lunes completo y la mañana del martes. El servicio del martes por la tarde no durará más de tres horas.

Artículo 25. Descanso semanal. Personal técnico-administrativo.

Con carácter general, el Personal Técnico y Administrativo disfrutará de su descanso semanal durante la tarde del sábado y domingo entero.

No obstante lo anterior, el personal cuyos servicios esté directamente ligados a la actividad y desplazamientos de la Orquesta, adaptará su descanso semanal para disfrutarlo del mismo modo que el personal artístico.

Artículo 26. Trabajo en domingos y festivos.

Los trabajos o los servicios que tengan lugar en días considerados como festivos por el calendario laboral vigente serán compensados, en función de las necesidades organizativas de la Orquesta, bien con un día, acumulativo a cualquier periodo vacacional a elección de la empresa, más un plus equivalente al 50% del salario día normal, sin aplicar pluses ni otras retribuciones especiales, bien con dos días más a añadir a cualquier periodo vacacional a elección de la empresa.

Los trabajos o servicios que tengan lugar en domingo se regularán, según se indica en el Artículo 24, epígrafes 2 y 3, más un plus equivalente al 50% del salario día normal, sin aplicar pluses ni otras retribuciones especiales, o bien con un día más a añadir a cualquier periodo vacacional a elección de la empresa.

Artículo 27. Tribunal concursos.

Los Profesores en todas sus clasificaciones están obligados a participar en los Jurados o Tribunales de los concursos, oposiciones y audiciones, cuando así sean requeridos por la Empresa, Director o Asesor Musical.

En los concursos podrá asistir a la deliberación del Tribunal, y estar presente en las pruebas, como observador, sin voz ni voto, un miembro del Comité de Empresa.

Artículo 28. Vacaciones anuales.

1. Las vacaciones anuales tendrán lugar durante tres períodos:

1.1. Verano. Treinta días naturales de los que veintiséis serán laborables. Estas vacaciones tendrán lugar dentro del periodo comprendido entre el 25 de junio y el quince de setiembre y se anunciarán por la Dirección de la Empresa con anterioridad al inicio de las vacaciones de primavera. El disfrute de las vacaciones estivales será en días consecutivos si bien, cuando la especial entidad, relevancia o trascendencia artística de la actividad que la Orquesta vaya a acometer así lo aconsejara, este periodo vacacional podrá -mediante acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa- fraccionarse en dos, siendo uno de ellos de una duración mínima de tres semanas consecutivas.

1.2. Primavera. Se disfrutarán los días comprendidos en la Semana Santa o Semana de Pascua, a criterio de la Dirección, con un mínimo, en ambos casos, de 8 días naturales. La Dirección comunicará antes del 31 de diciembre del año anterior la fecha de disfrute de este periodo vacacional.

1.3. Invierno. Se disfrutarán desde el 24 de diciembre hasta el 6 de enero, ambas inclusive.

2. Para el Personal Técnico y Administrativo se podrán acordar turnos de guardia.
3. En ningún caso se podrán incorporar a los períodos vacacionales de verano, primavera e invierno los días procedentes de cualquiera de otros períodos vacacionales.
4. Tendrá derecho a las vacaciones el personal que lleve un año completo al servicio de la empresa.

El personal que no haya cubierto el período mínimo del año cuando tenga lugar el inicio de las vacaciones, disfrutará de las vacaciones completas, pero, la empresa únicamente le abonará la parte proporcional a las vacaciones que le correspondan, en función del tiempo trabajado al servicio de la empresa.

TITULO II

ATENCIONES SOCIALES. LICENCIAS.

PERMISOS. EXCEDENCIAS

Artículo 29. Seguro accidentes.

La Empresa contratará con una Compañía de Seguros un seguro contra accidentes para todo el personal de la Empresa, cuyas características y condiciones quedan fijadas en el Anexo II.

Artículo 30. Seguro instrumentos.

1. La Empresa contratará un seguro que responda de la pérdida, robo, extravío o accidente de instrumentos musicales en tiempo de servicio. Tendrán también la consideración de servicios, a este solo efecto del seguro, los desplazamientos “in itinere”.
2. Este seguro cubrirá el valor de tasación de los instrumentos de cuerda y el de reposición de los de viento. Los valores de los instrumentos se actualizarán anualmente.
3. Este seguro no cubrirá los siniestros ocurridos a los instrumentos, cuando realizándose desplazamientos fuera de la ciudad sede en transporte colectivo, el personal viaje con ellos por medios propios.
4. La Empresa no responderá de la pérdida, robo, extravío o accidente de ningún instrumento musical fuera del tiempo de servicio.

Artículo 31. Provisión vestuario.

1. La Empresa proveerá a los Profesores de frac y a las Profesoras de vestido largo.

Estas prendas de vestir serán repuestas por la Empresa según criterios de la Dirección de ésta.

Estas prendas serán utilizadas exclusivamente para las actividades propias de la Orquesta.

2. La Empresa facilitará anualmente, a los montadores y conserje el vestuario necesario para sus actividades, consistente en un chándal completo, camisa y zapatillas. En

cuanto al traje de representación, que también será facilitado por la Empresa, pantalón, chaqueta y corbata, será repuesto con la periodicidad necesaria.

Artículo 32. Provisión material instrumentos.

La Empresa se hará cargo anualmente del siguiente material para los diversos instrumentos que se citan:

- Violines y Violas: 3 juegos de cuerdas y 3 enceraduras, una de las cuales no podrá superar las 36,06 .
- Violoncelos: 2 juegos de cuerdas y 3 enceraduras, una de las cuales no podrá superar las 36,06 □.
- Contrabajos: 3 enceraduras, una de las cuales no podrá superar las 36,06 □.
- Clarinetes: 200 cañas.
- Fagots: 200 palas.
- Oboes: 240 palas y 24 tudeles.
- Corno Inglés: 120 palas y 12 tudeles.
- Clarinete Bajo: 100 cañas.
- Contrafagot: 6 cañas.

El material descrito se entregará por cuatrimestres y la Empresa podrá solicitar la exhibición del material sustituido.

Artículo 33. Exámenes médicos.

La Empresa procederá cada año al reconocimiento médico del personal, y como mínimo se efectuarán los exámenes o análisis de sangre, orina y audiometría.

Artículo 34. Licencias con remuneración.

El personal de la Empresa podrá ausentarse del trabajo previo aviso y justificación y con derecho a remuneración por los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1. Por matrimonio: Dieciocho días naturales, pudiendo ampliarse en diez más que tendrán carácter de no retribuibiles.
2. Por alumbramiento de esposa o compañera: Tres días, de los que al menos dos serán laborables, pudiendo ampliarse en dos días más en caso de parto con cesárea.
3. Por fallecimiento del cónyuge, compañero/a, hijos, padres, hermanos, nietos y abuelos: Tres días naturales de los que al menos dos serán laborables.
4. Por enfermedad grave de cónyuge, compañero/a, hijos, padres, hermanos, nietos y abuelos: Dos días laborables o cuatro medias jornadas.
5. Por matrimonio de padres, hermanos o hijos: Un día natural.
6. Por traslado o mudanza de domicilio: Un día laborable.
7. En caso de asistencia a consulta médica de especialista de la Seguridad Social,

cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador a la Empresa el volante acreditativo de la referida prescripción médica.

En los casos de consulta del médico de cabecera de la Seguridad Social o asistencia prestada por la medicina particular, hasta el límite de 16 horas retribuidas por año natural, que deberán ser asimismo justificadas.

8. Para concurrir a exámenes académicos en centros oficiales u homologados, tanto en convocatorias ordinarias como extraordinarias, durante los días correspondientes a los exámenes y justificándolo con certificado del Centro Docente.

En los casos 2, 3, 4 y 5 la licencia se ampliará en un día si fuera necesario un desplazamiento superior a 150 kms, dos días si el desplazamiento supera 300 kms, y tres días si es superior a 450 kms.

Artículo 35. Incapacidad transitoria. Complemento.

En los casos de incapacidad transitoria derivada de accidentes de trabajo, enfermedad común o profesional, embarazo y maternidad, la Empresa complementará la prestación a que tenga derecho el trabajador, hasta el 100% de sus retribuciones regulares definidas en el Artículo 46.1. del presente Convenio desde el primer día de baja hasta la finalización de dicha situación.

1. Para acceder a este complemento, el personal afectado habrá de presentar los oportunos partes de baja o de confirmación, en plazo no superior a 48 horas desde que fueran extendidos, salvo circunstancias especiales que impidan la presentación dentro de dicho plazo, en cuyo caso el plazo será el legalmente establecido.

2. Todo el personal que se halle en situación de baja podrá ser examinado por un médico nombrado por la Empresa, quien podrá someterle a las pruebas, análisis y controles que su situación aconseje, a fin de determinar la importancia y alcance de la situación.

La negativa por parte del trabajador a ser reconocido médicamente por el facultativo que designe la Empresa, será causa de pérdida de dicho complemento, desde la fecha en que tal negativa se produzca.

Artículo 36. Licencia maternidad / paternidad.

En todo lo relativo a este apartado se estará a lo dispuesto legalmente en cada momento de vigencia del presente convenio.

Artículo 37. Permisos para asuntos personales.

El personal tendrá derecho a disfrutar de licencias o permisos hasta seis días laborables de permiso por año para asuntos personales y previa solicitud con una antelación mínima de siete días.

De estos seis días de permiso tres serán remunerados y tres sin remuneración. De los

tres remunerados dos se añadirán a cualquier periodo vacacional a discreción de la empresa; el personal técnico administrativo podrá disfrutar de estos dos días cuando lo crea conveniente, sin estar obligado a disfrutarlos añadiéndolos a cualquier período vacacional, siempre que se garantice el buen funcionamiento del servicio y con las limitaciones que se establecen más adelante. El tercero remunerado y los otros tres no remunerados se disfrutarán a discreción del trabajador con las siguientes limitaciones:

1. Los días de permiso para el Personal Artístico no podrán coincidir con ensayos generales ni con conciertos, ni con grabaciones.
2. Para el personal artístico, no podrán concederse simultáneamente a más de cinco personas de la totalidad de la plantilla, ni a más de tres en violines, ni a más de dos en cada una del resto de las secciones de cuerda y solamente a uno por cada una de las restantes familias instrumentales de la Orquesta.
3. No podrán concederse simultáneamente a más de una persona del Personal Técnico y Administrativo cuando las características de los trabajos de los afectados no lo permitan.
4. No podrán concederse para más de dos días naturales consecutivos.
5. En ningún caso podrán incorporarse los días de licencia a períodos vacacionales.

A partir del 1-1-08 existirá un día más para asuntos propios que, para el caso del personal artístico se añadirá a cualquier periodo vacacional a discreción de la empresa, y el personal técnico-administrativo podrá disfrutarlo cuando lo crea conveniente siempre que se garantice el buen funcionamiento del servicio y con la limitación establecida en el punto 3 de este artículo.

A partir del 1-1-08 la limitación para el disfrute del día de libre disposición para el personal artístico será de un máximo de dos personas por día sin poder coincidir más de una persona por cada sección de cuerda o grupo instrumental.

Artículo 38. Permisos estudios.

El personal podrá disfrutar de permisos no retribuidos por estudios en las siguientes condiciones:

1. Para la obtención de los permisos deberá presentar en la Empresa con una antelación de quince días naturales la correspondiente solicitud acompañada de los documentos justificativos.
2. El permiso será concedido tras ser aprobado por la Empresa.
3. A la terminación del permiso deberá justificarse la asistencia y, en su caso, aprovechamiento del curso.
4. Los permisos pueden ser de una duración de:
 - a) Una semana.

b) Hasta un mes.

c) Superior a un mes e inferior a un año.

5. Una vez finalizado el permiso, la incorporación será inmediata. Si no pudiera realizarse la incorporación de forma inmediata a juicio de la Dirección de la Empresa por encontrarse un programa en fase avanzada, dicha incorporación se realizará al inicio del siguiente programa. En este último caso, los días no trabajados no serán retribuidos si el puesto hubiese sido ocupado eventualmente por otra persona.

En los permisos señalados en el punto c), la incorporación deberá solicitarse con una antelación de un mes a la finalización del permiso y realizarse dentro de los tres días siguientes a la finalización del permiso con la salvedad de programa avanzado señalado en el párrafo anterior.

6. No se concederán permisos simultáneamente a más de cinco profesores del conjunto de la Orquesta, y en ningún caso a más de dos violines, dos violas y uno de cada una de las restantes familias instrumentales.

Artículo 39. Deducciones permisos. No retribuidos.

1. Los permisos no retribuidos no darán derecho a percepción de ningún tipo y en consecuencia se efectuarán los descuentos pertinentes de las partes proporcionales de pagas extraordinarias, vacaciones, antigüedad, plus de instrumento, y cualquier otro plus o percepción regular y acordada, además del salario.

2. En los permisos de más de una semana de duración se procederá a cursar baja en la Seguridad Social y el tiempo de duración no se computará a efectos de antigüedad.

Artículo 40. Excedencias.

El personal podrá disfrutar de excedencia que será voluntaria o forzosa.

1. La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador fijo con una antigüedad mínima en la Empresa de un año tiene derecho a pasar a la situación de excedencia voluntaria, sin reserva de puesto de trabajo, por un plazo no menor a dos años y no superior a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador una vez transcurridos cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. La solicitud escrita de la excedencia deberá ser dirigida a la Dirección de la Empresa, quien contestará en el plazo de un mes.

4. El reingreso deberá ser solicitado con treinta días de antelación a la expiración del plazo de excedencia.

5. El excedente en esta situación conserva sólo un derecho preferente de reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que existieran en la Empresa al finalizar el período de excedencia.

6. Solicitado el reingreso en el plazo señalado en el punto 4. de este Artículo, y admitido el reingreso por la existencia de vacante según el punto 5. anterior, la incorporación será inmediata al finalizar el período de excedencia, con la salvedad anotada en el punto 5. del Artículo 38.

7. Excedencia especial. El trabajador fijo que tenga una antigüedad en la Orquesta superior a tres años tiene derecho a pasar a la situación de excedencia especial, con reserva de puesto de trabajo, por un plazo de un año, con arreglo a las siguientes condiciones:

- La excedencia deberá ser solicitada con una antelación de tres meses a la fecha de su inicio.

- No se concederán estas excedencias cuando sumadas a los permisos para estudios de duración superior a seis meses, afecten simultáneamente a más de cinco profesores del conjunto de la Orquesta, o a más de tres en violines, o a más de dos en cada una del resto de las secciones de cuerda, o solamente a uno por cada una de las restantes familias instrumentales de la Orquesta. Asimismo no podrán concederse simultáneamente a más de una persona del Personal Técnico y Administrativo cuando las características de los trabajos de los afectados no lo permitan.

- Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador una vez transcurridos cinco años desde el final de la anterior excedencia.

- El reingreso deberá ser solicitado con 30 días de antelación a la fecha de expiración del plazo de excedencia, y la incorporación será inmediata al finalizar el período de excedencia, con la salvedad anotada en el punto 5, del Artículo 38.

- La Empresa sustituirá al trabajador que se encuentre excedente por este motivo. En caso de que la Dirección considere que no sea necesario reemplazar al trabajador excedente, deberá negociar con el Comité de Empresa las condiciones de sustitución.

- Las excedencias especiales que se utilicen para acceder a otras orquestas quedan sin efecto y sujetas a revisión a la finalización del presente Convenio.

Artículo 41. Localidades conciertos.

En los conciertos y ensayos abiertos al público organizados por la Empresa, ésta facilitará a cada trabajador de la plantilla una localidad gratuita por programa, teniendo opción a otra más a precio reducido.

Cuando la Orquesta intervenga en ensayos generales abiertos al público, no organizados por la Empresa, ésta procurará que los organizadores faciliten una invitación por

trabajador.

Artículo 42. Matrícula cursos euskaldunización.

La Empresa correrá con los gastos de matrícula del personal para cursos de euskaldunización, previa certificación de haber aprobado el curso o de haber asistido a clase con regularidad y aplicación.

Los cursos deberán desarrollarse en euskaltegis homologados por HABE, y los certificados que se presenten podrán ser comprobados tanto por la inspección de HABE como por la Empresa.

Artículo 43. Compensación cursos euskaldunización.

La asistencia a los cursos de euskera será siempre fuera del horario de trabajo y el tiempo dedicado a los mismos será siempre de cuenta del trabajador, aunque en función de los niveles de euskera que apruebe, tendrá derecho a una compensación económica mensual durante el período de un año, de la siguiente forma:

- a) Por aprobar tercer nivel: 14,21 €/mes.
- b) Por aprobar quinto nivel: 21,16 €/mes.
- c) Por aprobar sexto nivel: 28,43 €/mes.
- d) Por aprobar séptimo nivel o Alfabetatzen I: 35,70 €/mes.
- e) Por aprobar octavo nivel o Alfabetatzen II: 42,97 €/mes.

Esta última compensación se percibirá durante dos años.

Para tener derecho a estas prestaciones deberán presentarse los oportunos certificados acreditativos de haber aprobado los cursos.

TITULO III

REGIMEN DE RETRIBUCIONES

Artículo 44. Facultad Junta General.

De acuerdo con los Estatutos de la Sociedad Pública "Orquesta de Euskadi, S.A.", es facultad de la Junta General la aprobación del régimen de retribuciones.

Artículo 45. Estructura régimen.

La estructura de retribuciones será la siguiente:

- Retribuciones-Regulares.
- Retribuciones-Semirregulares.
- Retribuciones-No regulares.
- Complementos de compensación.

Artículo 46. Tipo retribuciones.

1. Las retribuciones regulares estarán formadas por las siguientes:

1.1. Sueldos y Salarios.

1.2. Antigüedad.

1.3. Plus de instrumento.

2. La retribución semirregular será:

2.1. Plus de actividad.

2.2. Doble servicio.

3. Las retribuciones no regulares comprenderán:

3.1. Sustituciones y Suplencias.

3.2. Servicios especiales.

3.2.1. Representaciones líricas, escénicas.

3.2.2. Instrumentos especiales.

3.2.3. Conjuntos restringidos.

3.3. Grabaciones. Retransmisiones.

3.4. Otros pluses acordados.

3.5. Horas extraordinarias.

3.6. Premios.

3.7. Plus de Tribunal.

4. Los complementos de compensación comprenderán:

4.1. Dietas por desplazamiento.

4.2. Gastos kilometraje.

Artículo 47. Sueldos.

El sueldo para cada categoría profesional será el que figura en el Anexo I del Convenio Colectivo, y se percibirá distribuido en catorce mensualidades iguales, dos de las cuales corresponden a las gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre.

La gratificación de junio se abonará el día 20 de dicho mes, y la de Navidad el 20 de diciembre.

Artículo 48. Antigüedad.

1. El personal fijo percibirá además de su sueldo, aumentos por antigüedad según los años de servicio y que se fijan en el Anexo I del Convenio Colectivo.

2. El primer trienio permanecerá constante en años sucesivos hasta tanto el segundo trienio llegue a alcanzarle, por sucesivas variaciones anuales, y a partir de esa fecha se verá afectado por las variaciones que anualmente se apliquen.

3. A partir del 1-1-08 se establece un importe por el quinto trienio idéntico al que corresponde por el cuarto trienio.

Artículo 49. Plus de instrumento.

El Personal Artístico que aporte a su trabajo el instrumento musical de su propiedad,

percibirá con carácter mensual un Plus denominado Plus de Instrumento que figura en el Anexo I del Convenio Colectivo.

Con independencia de la variación pactada para estos años, en el futuro este Plus se revisará de acuerdo con los criterios que rigieron en pactos y convenios anteriores.

El Plus de Instrumento se percibirá en doce mensualidades.

Artículo 50. Plus de actividad.

El personal de la Empresa recibirá una retribución en concepto de Plus de Actividad con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El Plus de Actividad se abonará al Personal en función de los servicios prestados.

1.1. A este efecto tendrán la consideración de servicios:

- Programas de abono.
- Programa de Opera ABAO.
- Programas Quincena Musical de San Sebastián.
- Programa Musikaste.
- Programa Festival Bach.
- Programa de conciertos Pueblos.
- Programa de giras y salidas.
- Programas especiales.
- Programas de conciertos Navidad.
- Participación hasta el 31-12-07 como Jurado miembro del Tribunal en concursos.

1.2. El Plus se devengará por cada concierto realizado e incluye los ensayos de preparación y ensayos generales.

1.3. Si un ensayo general se realiza en público, tendrá la consideración de concierto.

2.1. El Plus de Actividad será igual para todos y cada uno de los Profesores que presten el servicio.

2.2. Independientemente de su participación en las actuaciones, se garantiza a todo el Personal Artístico la percepción mínima del Plus correspondiente a 60 actuaciones en un año natural, o su parte proporcional en el caso de que su disponibilidad efectiva en la Empresa sea inferior a este período.

3. El Personal Técnico y Administrativo percibirá este Plus por la totalidad de las actuaciones que se realicen, incluyendo, además, y sólo hasta el 31-12-06 las actuaciones de Matinéas. A partir de esa fecha sólo percibirá el Plus de actividad por las Matinéas el personal técnico-administrativo que esté presente en las mismas por motivos laborales.

4. El Plus de Actividad, se abonará mensualmente, siendo su cuantía, la que figura en el Anexo I del presente Convenio.

Artículo 51. Sustituciones y suplencias.

Los servicios realizados por sustitución o suplencia serán remunerados en función del nivel de salario del puesto sustituido.

Las sustituciones son facultativas de la Dirección de la Empresa.

Artículo 52. Servicios en escena.

1. El Personal Artístico que intervenga en una acción escénica ante público con o sin caracterización, recibirá como complemento por el tiempo dedicado el importe correspondiente a la hora/base.

2. En el caso de una participación individual en una acción escénica, el personal afectado recibirá una remuneración que se establecerá por acuerdo entre el artista y la Dirección.

Artículo 53. Instrumentos especiales.

El Personal Artístico que realice servicios con instrumentos distintos al principal de su plaza o al complementario establecido en su contrato, recibirá como complemento un 75% del precio hora/base.

Artículo 54. Servicios solistas.

1. Los Sres. Profesores de segunda y tercera categoría que realicen servicios de solistas tendrán derecho a la remuneración como solista solamente por los servicios prestados como tales.

2. El Personal Artístico que intervenga en servicios realizados en conjuntos de menos de quince profesores tendrán la consideración de solistas por estos servicios. Este derecho no es aplicable en el caso de participación en una acción escénica.

Artículo 55. Retransmisiones y grabaciones.

1. Es facultad de la Empresa la contratación de retransmisiones y/o grabaciones de radio o televisión, de todo o parte de los conciertos o representaciones en los que la Orquesta participe. La Empresa, con la conformidad del Director o Asesor Artístico, firmará los acuerdos con los correspondientes organismos.

2. Las grabaciones y retransmisiones en directo de radio y televisión acordadas con Euskadi Irratia, Radio Vitoria y Euskal Telebista no darán lugar a remuneración alguna para el personal.

3. El personal recibirá el cincuenta por ciento de los importes netos acordados por la Empresa en grabaciones y retransmisiones de Radio y Televisión distintos a los del epígrafe anterior. El pago se realizará cuando la Empresa perciba a su vez el total de la retribución. Corresponde al personal la distribución del importe a su favor.

4. Cuando las grabaciones de radio y televisión, así como las retransmisiones en directo pasen las diez horas en un mes, las que excedan se abonarán como horas

extraordinarias.

Artículo 56. Grabaciones discos comerciales.

1. Es facultad de la Empresa el hacer participar al personal en grabaciones discográficas con el nombre de la Orquesta, que hayan sido contratadas por la Dirección, debiéndose realizar las grabaciones dentro de las horas de conjunto.

2. Las horas invertidas en las grabaciones realizadas dentro del cómputo mensual, serán retribuidas con un 75% de recargo sobre el precio hora/base.

Las horas invertidas en las grabaciones realizadas fuera del cómputo mensual, serán retribuidas con un 75% de recargo sobre el precio hora/base.

Artículo 57. Grabaciones uso interno.

Las horas efectivas empleadas en las grabaciones que se realicen en ensayos tendrán un aumento del 25% a efectos de su cómputo mensual. Estas grabaciones serán exclusivamente para uso interno de la Orquesta y deberán ser previamente acordadas con el Personal.

Artículo 58. Remuneración y pluses especiales.

Si por circunstancias puntuales y concretas se acuerdan remuneraciones o pluses especiales, éstos dejarán de ser abonados en el momento que desaparezcan dichas circunstancias.

Artículo 59. Horas extraordinarias.

1. Personal Artístico.

1.1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que sobrepasen las veinticinco horas de trabajo de conjunto semanales, consideradas en cómputo mensual.

1.2. Tendrán igualmente la consideración de horas extraordinarias las horas de cómputo que sobrepasen las siete diarias. En este caso las horas consideradas como extraordinarias por este concepto, no se incluirán como horas trabajadas a efectos de cómputo mensual.

2. Personal Técnico y Administrativo.

2.1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquéllas que se realicen sobre la jornada ordinaria de trabajo, según el calendario laboral establecido.

3. Las horas extraordinarias se destinarán, tras aplicar un coeficiente del 1,75, a la bolsa de horas. A juicio de la Dirección, las horas extras podrán ser compensadas mediante su abono en metálico. En este caso, el precio de la hora extraordinaria se calculará con un incremento del 75% sobre el salario que corresponde a cada hora ordinaria; entendiéndose que en el precio de la hora ordinaria entra el salario base más la antigüedad.

Las horas extraordinarias que se produzcan en A.B.A.O. serán compensadas siempre en metálico.

Artículo 59 bis. Bolsa horaria.

El tiempo de trabajo efectivo que por distintas incidencias (horas extraordinarias, prolongación de servicios, etc.) realice el personal artístico sobre el inicialmente previsto en el cómputo mensual se destinará a una bolsa de horas. Por cada 5:30 horas acumuladas en esta bolsa se añadirá un día a cualquiera de los periodos de vacaciones señalados en el art. 28 del Convenio y en cualquier caso siempre antes del 15 de enero del año siguiente. En el caso de que por cualquier circunstancia la Dirección se viera imposibilitada de compensar las horas de trabajo acumuladas en la bolsa, antes del 15 de enero del año siguiente en que se realicen, se compensarán mediante su pago al precio de hora normal, en la primera nómina del año siguiente.

Artículo 60. Jubilación.

1. Se establece la edad máxima de jubilación en los 65 años siempre y cuando el trabajador tenga cotizados los periodos mínimos necesarios para acceder a una pensión contributiva de jubilación.
2. La empresa se compromete a cubrir de forma inmediata, mediante un contrato indefinido, los puestos vacantes por jubilaciones.
3. La Empresa premiará al personal en activo que accede a la jubilación forzosa reglamentaria, es decir a los 65 años, y no haya incurrido en falta disciplinaria grave o muy grave durante los 5 años anteriores a la fecha de jubilación, con un premio de una mensualidad extraordinaria de salario base.

Artículo 61. Dietas.

El personal que para la prestación de sus servicios haya de desplazarse tendrá derecho a la percepción de una dieta de compensación de gastos.

1. Se devengarán dietas:

- a) Cuando el tiempo total de viaje de ida y vuelta exceda de 4 horas.
- b) Siempre que el regreso a Donostia-San Sebastián tenga lugar después de las 14:30 horas o de las 22:30 horas.

Si se producen simultáneamente las circunstancias a) y b), sólo se percibirá una dieta, bien de cena o bien de comida.

2. El alojamiento será por cuenta de la Empresa en habitaciones dobles que la propia Empresa contrate o supervise. El personal que a petición propia se aloje en habitación individual, deberá abonar el suplemento correspondiente, salvo circunstancias excepcionales que se acordarán. El personal que no utilice el alojamiento organizado por la Empresa, percibirá una dieta por alojamiento.

3. En los desplazamientos de la Orquesta por el Estado Español y País Vasco-Francés, se percibirá la misma dieta, cuyo importe figura en el Anexo I.

Estas dietas estarán sujetas anualmente a la variación del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) estatal del año anterior.

4. En los desplazamientos de la Orquesta por países distintos a los señalados en el punto anterior, se percibirá en concepto de dieta, el importe que figura en el Anexo I.

Estas dietas estarán sujetas anualmente a la variación del Índice de Precios al Consumo de Alemania del año anterior.

5. En las giras y desplazamientos que necesiten pernocta, las dietas se abonarán antes de la salida.

Artículo 62. Desplazamiento vehículo propio.

El personal que para la prestación de servicios haya de desplazarse individualmente y que previo acuerdo con la Dirección de la Empresa utilice para tal desplazamiento vehículo propio, tendrá derecho a una compensación por kilómetro recorrido y cuyo importe figura en el Anexo I.

Este importe se actualizará automáticamente cada año con la variación del I.P.C. estatal de año anterior.

Artículo 63. Anticipos.

Los trabajadores en activo y dentro de las consignaciones presupuestarias existentes, tendrán derecho a la concesión de anticipos ordinarios sin interés alguno de hasta el 100% de su salario líquido mensual, siempre y cuando no se prevea la finalización de la relación contractual antes de fin de mes. Dicho anticipo deberá ser compensado en la nómina correspondiente al mes solicitado.

Artículo 64. Actuaciones concertistas.

Cuando un miembro de la Orquesta actúe como concertista en conciertos de abono fuera de la Sede organizados por la Empresa, percibirá por cada concierto la cantidad señalada en el Anexo II.

Cuando un miembro de la Orquesta actúe dentro del programa Matinéas, siempre que no sea dentro de las horas de cómputo de conjunto, percibirá los importes reflejados en el Anexo II.

TITULO IV

PARTICIPACION DEL PERSONAL

Artículo 65. Derechos miembros comité empresa.

Teniendo en cuenta la especial actividad de la Orquesta de Euskadi, como empresa, y el notable perjuicio que puede causar a la misma la ausencia de los miembros del Comité

de Empresa durante los ensayos y representaciones, se acuerda expresamente lo siguiente:

1. La Empresa reconoce el derecho de los miembros del Comité de Empresa a ausentarse 15 horas mensuales para ejercer su actividad representativa.

Los miembros del Comité de Empresa reconocen que, durante los ensayos y representaciones del conjunto de la Orquesta no pueden ausentarse, sin grave deterioro de la calidad y preparación del conjunto.

2. La Empresa se compromete a abonar al Comité de Empresa, por cada uno de sus componentes, el equivalente económico a 15 horas mensuales de sueldo base, durante 11 meses, y el Comité de Empresa se compromete a ejercer su labor representativa fuera de las 40 horas de trabajo semanal. El Comité de Empresa no tendrá obligación de dar cuenta a la Empresa respecto al consumo de dichas 15 horas.

3. Durante la discusión del Convenio Colectivo, el Comité de Empresa seguirá ejerciendo su labor representativa fuera de las 40 horas semanales de trabajo, pero la Empresa deberá abonarle la totalidad de las horas de mesa de sus miembros asistentes o de asesoría que inviertan, con la sola obligación, por parte de éstos, de justificar semanalmente a la Empresa el número de las invertidas.

TITULO V

COMISION PARITARIA

Artículo 66. Comisión paritaria.

1. La Comisión Paritaria se constituye con el fin de examinar y resolver las cuestiones e interpretaciones del Convenio.

2. La Comisión Paritaria estará integrada por una parte en representación de los trabajadores por tres miembros que hayan intervenido en la negociación del Convenio y por otra parte por tres miembros en representación de la Empresa.

3. Ambas partes se comprometen a someter a conocimiento de la Comisión Paritaria todas las discrepancias de interpretación, aplicación, etc. de este Convenio.

4. El domicilio de la Comisión Paritaria es el de la Empresa, Paseo de Miramón 124 de Donostia-San Sebastián.

5. Se reunirá en el improrrogable plazo de los tres días naturales siguientes a su convocatoria por cualquiera de las partes convocantes y, en sus reuniones, ambas partes podrán ser asistidas por asesores con facultad de intervenir con voz y sin voto y en número no superior a dos por cada parte.

6. Previo a cada reunión, la parte que presente alguna cuestión a tratar deberá enviar a la otra la correspondiente documentación para su estudio con una antelación de al

menos dos días.

7. Los acuerdos de la Comisión Mixta se adoptarán por mayoría simple y deberán constar por escrito, comunicándose en el plazo de dos días a partir de la reunión en que se adoptó el acuerdo, al Comité de Empresa y a las partes afectadas. Para que el acuerdo sea válido, se requerirá la presencia de al menos cuatro miembros, siempre con carácter paritario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Para los años de vigencia de este Convenio que no figuran en tablas salariales a los importes de salario base, 2.º trienio, 3.º trienio, 4.º trienio, plus de instrumento y plus de actividad que figuran en el Anexo I, así como al importe por doble servicio que figura en el Anexo II, se les aplicará el incremento retributivo que con carácter máximo establezca el Gobierno Vasco para las Sociedades Públicas.

Para los años 2009 y 2010 se aplicará el mismo criterio al importe del 5.º trienio.

2. En virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno de la C.A.E. de fecha 27-7-04, esta Sociedad Pública tiene la condición de Socio Protector de Itzarri E.P.S.V. y todos los trabajadores de la misma que reúnan los requisitos establecidos tendrán la condición de Socios de Número de dicha entidad.

Ambas partes se comprometen a respetar en todo momento lo estipulado en los Estatutos de la entidad, en su Reglamento y en cualquier otra norma que pudiera ser de aplicación.

3. Con efectos de 1 de enero de 2007, se establece un complemento de productividad variable que se abonará en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados, evaluados a través de indicadores, cuya determinación, cuantificación y criterios de ponderación la dirección someterá anualmente a informe preceptivo y vinculante del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Este complemento no tiene carácter consolidable ni es acumulativo para los años sucesivos.

La determinación del nivel de cumplimiento de los objetivos se deberá realizar mediante una evaluación externa. La Oficina de Control Económico de Departamento de Hacienda y Administración Pública fiscalizará la real aplicación del modelo mediante la supervisión de las actuaciones llevadas a cabo por la empresa evaluadora externa, al menos durante los dos primeros años de aplicación.

Para el abono del complemento de productividad variable se dota para el año 2007 un fondo con la cantidad de 90.371 euros, que tomando como base la masa salarial correspondiente al año 2006, se ajustará a términos de homogeneidad en cuanto a la plantilla y al incremento retributivo establecido para el conjunto de la Administración

de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Este fondo se dotará anualmente durante los años siguientes de vigencia del Convenio y su importe será actualizado conforme al incremento global que para cada año se aplique con carácter general en la Administración de la CAE en condiciones de homogeneidad.

Siempre teniendo en cuenta que el fondo establecido anualmente para el abono de dicho complemento de productividad es el máximo que se podrá abonar en dicho concepto, el importe a abonar se determinará en función del porcentaje que represente el grado de consecución individual de los objetivos fijados, de la siguiente forma:

- Si se alcanzara el grado de consecución establecido como objetivo, se procedería al abono correspondiente a dicho objetivo concreto.
- Si no se alcanzara el grado de consecución establecido como objetivo, no se procedería a abono alguno por dicho objetivo concreto.
- Si se superara el grado de consecución establecido de un objetivo, se establece un coeficiente de mejora, calculado dividiendo el valor alcanzado entre el valor establecido del objetivo, de forma que la ponderación de cada indicador (estimada en base al grado de importancia de este indicador respecto al total) puede verse bonificada.

La distribución de este importe entre toda la plantilla de la Orquesta se hará en proporción a la masa salarial de cada persona tomando como base la de la totalidad del personal.

Este complemento será abonado en un único pago.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Para el personal que a la fecha de firma de este convenio haya cumplido los 65 años, se establece como edad límite de jubilación los 70 años, siempre con los requisitos fijados en los apartados 1 y 2 del artículo 60.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio deberá recibir el informe favorable de la Dirección de Negociación Colectiva y de la Oficina de Control Económico, ambas del Gobierno Vasco, sin cuyo requisito no tendrá vigencia alguna. Su aprobación o denegación se dará a conocer, por escrito, a las partes interesadas, en el plazo de 10 días a partir de la fecha de su otorgamiento.